

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SOCIEDAD: INSCO LTDA
PROCESO: REORGANIZACIÓN
LIQUIDADOR: SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE
REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CELEBRAR ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

ANTECEDENTES.

1. Mediante Auto 430-015999 del 1 de diciembre de 2008, esta Superintendencia admitió a la sociedad **INSCO LTDA. -EN REORGANIZACIÓN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, al trámite de un proceso de reorganización en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, designándose como Promotor al doctor SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE.
2. Dentro del término establecido, el Promotor de la sociedad presentó los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, los cuales se corrieron en traslado por el término de diez (10) días, entre el 19 de marzo y el 3 de abril de 2009, de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.
3. Durante el traslado, por el apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el Representante Legal Judicial de la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el apoderado de la sociedad LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por el apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y por el apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., presentaron objeciones a la calificación y graduación de créditos y a la determinación de derechos de voto, presentados por el Promotor de la sociedad **INSCO LTDA. -EN REORGANIZACIÓN**.
4. De las objeciones antes mencionadas, se corrió traslado a los interesados de conformidad con lo ordenado por el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, el cual se surtió entre el 20 y 27 de ABRIL de 2009.
5. Mediante auto 430-009748 del 12 de septiembre de 2009 el Despacho ordenó al promotor de la sociedad que dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación de la citada providencia, provocara la conciliación de las



objecciones presentadas.

6. Mediante escrito radicado en esta Entidad el día 4 de junio del 2009, con el número 2009-01-179273, el promotor de la sociedad concursada informa que las objeciones presentadas por BANCO DAVIVIENDA S.A., por la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por la sociedad LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., fueron conciliadas.
7. Mediante auto 430-003170 del 9 de marzo de 2010, se reconocieron los créditos y se asignaron los derechos de voto a los acreedores de la sociedad **INSCO LTDA. EN REORGANIZACIÓN** presentados por el Promotor.
8. Por auto 430-009354 del 17 de junio de 2011 se resolvieron los recursos interpuestos contra el auto430-003170 del 9 de marzo de 2010, se reconocieron los créditos y se determinaron los derecho de votos a los acreedores de la sociedad **INSCO LTDA. EN REORGANIZACIÓN**.
9. Por radicación 2011-01-314770 del 25 de octubre de 2011, el Promotor informa a este Despacho que dentro del término de ley no fue posible llegar a un acuerdo de Reestructuración, dado que los acreedores no aceptaron la formula propuesta por la deudora. La que consistía en pagar los créditos posteriores con cargo a la venta de los activos fijos y los anteriores con recursos provenientes de unas reclamaciones contra entidades publicas. En consecuencia, y conforme al procedimiento previsto en los términos del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, procede la adjudicación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley 1429, si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, vale decir, con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos, no es presentado en el término de los cuatro meses después de que queden en firme la calificación y graduación de acreencias y derechos de votos, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación y el juez proferirá Auto en que se adoptarán las siguientes decisiones: a) se designará Liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con Promotor, caso en el cual hará las veces de Liquidador. b) se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado y c) ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad denominada **INSCO LTDA. -EN REORGANIZACIÓN** con domicilio

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, una vez en firme el inventario valorado y los gastos actualizados causados durante el proceso de reorganización.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad denominada **INSCO LTDA. -EN REORGANIZACIÓN** ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **“EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN”**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR que la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR al doctor SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE identificado con cédula de ciudadanía número 17.087.283 de Bogotá, D.C., quien venía desempeñando las funciones de PROMOTOR que ahora es el **LIQUIDADOR** de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR al ex Representante Legal de la sociedad, señor ALEJANDRO ANGEL MENDIETA, entregar al Liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes, a la fecha de notificación de esta providencia los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al Liquidador para que con base en la información aportada por el ex Representante Legal y demás documentos y elementos de prueba, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de activos. Dichos activos deberán ser evaluados, posteriormente por expertos que designará este Despacho, si a ello hubiere lugar.

Para la designación del perito evaluador, el Liquidador deberá remitir al Despacho, tres propuestas de expertos en avalúos, según la naturaleza de los bienes de la deudora acompañados de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. DAR TRASLADO a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del Liquidador, del inventario valorado y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al Liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al Liquidador que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes percederos del deudor que estén en



riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR al ex Representante Legal y al auxiliar de la justicia en calidad de Liquidador, que informen dentro de los (5) cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen contra la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR de manera inmediata la inscripción de la presente providencia en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y en el de sus sucursales.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR al Liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la Ley y debidamente soportados.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR remitir una copia de la presente Providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, si la sociedad posee pasivo pensional a cargo deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1270 del 15 de abril de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ADVERTIR al auxiliar de la justicia en calidad de Liquidador que como consecuencia de la iniciación de la adjudicación de bienes, terminan los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo Autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que con la no presentación del acuerdo de reorganización de la sociedad **INSCO LIMITADA. -EN LIQUIDACIÓN POR**



ADJUDICACIÓN, se produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al Liquidador designado en esta providencia, advirtiendo que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ADVERTIR que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo del deudor.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. ORDENAR al señor ALEJANDRO ANGEL MENDEIETA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.557.867 en calidad de ex Representante Legal de la sociedad **INSCO LTDA. -EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al doctor SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO:PREVENIR al señor ALEJANDRO ANGEL MENDEIETA que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el numeral 3, artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al Liquidador, que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex Representante Legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR al Liquidador que verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR al Liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.



ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ADVERTIR que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ADVERTIR que las medidas cautelares decretadas en el Auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y **DECRETAR** el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujetos de medidas cautelares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR al Secretario Administrativo del Grupo de Reorganización Empresarial y Concordatos, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás Autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del Liquidador de la sociedad **INSCO LIMITADA. -EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACTUACIÓN
RAD 2011-01-314770
J9081